



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que la demandada institución educativa SEMINARIO SAN BUENAVENTURA, y la integrada al contradictorio por pasiva DIOCESIS DE BUENAVENTURA, el día 06 de julio de 2022, a través de su apoderado judicial, presentó escrito subsanando la contestación a la demanda. (ver posiciones 38 y 39 del expediente digital). Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 07 de julio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0356

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OMAR ANTONIO GRANADOS PRADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES” Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00076-00

Buenaventura – Valle de Cauca, ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por el apoderado judicial de la demandada el dentro del término legal, por tanto, se procede a estudiar el mismo, y se tiene que, se tendrá por contestada la misma por parte de la demandada institución educativa SEMINARIO SAN BUENAVENTURA, y la integrada al contradictorio por pasiva DIOCESIS DE BUENAVENTURA, visible en la posición 39 del expediente digital, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, dado que se allegó de correcta forma el poder conferido al abogado ROBERTO LOZANO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.739.978 y portador de la tarjeta profesional N° 91.256 del C.S. de la J, se le reconocerá personería jurídica a aquél para actuar en calidad de apoderado judicial de la pasiva, demandada institución educativa SEMINARIO SAN BUENAVENTURA, y la integrada al contradictorio por pasiva DIOCESIS DE BUENAVENTURA, conforme al memorial poder obrante en el expediente.

Entonces, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, y para advertirles también que en esa diligencia se practicarán los interrogatorios de parte solicitados.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la contestación a la demanda.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda, por parte de la demandada institución educativa SEMINARIO SAN BUENAVENTURA, y la integrada al contradictorio por pasiva DIOCESIS DE BUENAVENTURA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado ROBERTO LOZANO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.739.978 y portador de la tarjeta profesional N° 91.256 del C.S. de la J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la pasiva, demandada institución educativa SEMINARIO SAN BUENAVENTURA, y la integrada al contradictorio por pasiva DIOCESIS DE BUENAVENTURA.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL PRIMERO (01) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**,, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y Fijación del Litigio, y decreto de pruebas; **misma que se llevará a cabo de manera virtual**, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarrearán las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

4.1) Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

QUINTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.